

REGISTRADO

*Libertad A. Turin de Di Leo Lira*

LIBERTAD A. TURIN de DI LEO LIRA  
JEFE DE DEPTO. DE DESPACHO GENERAL



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

ORDENANZA N° 200

MODIFICA ORDENANZA N° 195 - CREACION DEPARTAMENTOS DE EXTENSION UNIVERSITARIA

BUENOS AIRES, 9 de junio de 1975.

VISTO:

La necesidad de que los alumnos de los Cursos de Especialización de Post-Grado cuenten con un diploma para poder ejercer profesionalmente los conocimientos adquiridos, y

CONSIDERANDO:

Que es deber de la Universidad proveer a los alumnos, a la finalización y aprobación de dichos cursos, la documentación apropiada para su desempeño profesional en el marco de lo establecido, a tal efecto, en las disposiciones legales vigentes;

Que además se hace necesaria la modificación parcial de la Ordenanza N° 195, en lo que respecta a: Aprobación de los Planes de Estudios, Aranceles, Desarrollo de los cursos, Director de curso y Graduados;

Por ello, y atento a las atribuciones conferidas por el Decreto N° 803/75 del Poder Ejecutivo Nacional,

EL INTERVENTOR EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL EN

EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE CONSEJO SUPERIOR

O R D E N A:

ARTICULO 1°.- Suprímase del inciso b) Artículo 2° y del título del Anexo II de la Ordenanza N° 195, la palabra "intensivos", quedando en consecuencia redactado de la siguiente forma:

"b) Cursos de especialización para graduados".

ARTICULO 2°.- Agrégase, al Artículo 3° de la Ordenanza N° 195, el siguiente párrafo:

///...



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

...///

"Los cursos de especialización para graduados deberán ser aprobados, previa a su concreción, por el Honorable Consejo Superior de la Universidad a propuesta del Consejo Académico de la Facultad Regional que corresponda. Asimismo la Universidad podrá estudiar y crear en las Unidades Académicas los cursos de Post-Grado que estime necesario realizar".

ARTICULO 3º.- Agrégase, al Artículo 4º de la Ordenanza N° 195, lo siguiente:

"Dichos profesores serán, preferentemente, graduados de la Universidad Tecnológica Nacional".

"Los cursos de actualización y los de especialización para graduados estarán a cargo de un Director de Curso "Ad-Honorem", quien será nombrado y dependerá del Departamento de Extensión Universitaria".

ARTICULO 4º.- Inclúyase, en el Anexo I y Anexo II de la Ordenanza N° 195, en lo referente a Arancel a los Graduados de la Universidad Tecnológica Nacional, quedando establecido que:

"Arancel: Los docentes y los graduados de la Universidad Tecnológica Nacional abonarán un arancel diferenciado que determinará en cada caso el Departamento".

ARTICULO 5º.- Derógase en el Anexo II de la Ordenanza N° 195 la parte inherente a la entrega de certificados de aprobación y lo establecido para el desarrollo de los cursos.

ARTICULO 6º.- Inclúyase en el Anexo II de la Ordenanza N° 195:

"Título: A los Ingenieros que aprueben los cursos de Especialización para Graduados se les otorgará el título de Ingeniero en la especialidad que trate el mismo".

"Desarrollo de los cursos: El desarrollo seguirá el plan de estudios aprobado por el Consejo Superior. Una vez finalizada la activi

///....

REGISTRADO  
*[Signature]*  
LIBERTAD A. TURIN de DI LEO LIKA  
JEFE DE DEPTO. DE DESPACHO GENERAL



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

...///

programada, o durante su transcurso, podrá complementársela con mesas redondas, visitas comentadas, trabajos especiales, etc."

ARTICULO 7º.- Regístrese. Comuníquese. Cumplido, archívese.

U. T. N.
mlp
<i>[Signature]</i>

*[Signature]*  
DESLEO CONDITI  
INTERVENTOR  
*[Signature]*  
ING. AGUSTÍN HORACIO MONTEAGUDO  
SECRETARIO ACADEMICO INT.